

NUEVA LEY DEL REGISTRO CIVIL

PASO A PASO

Análisis de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil

1.ª EDICIÓN 2021

Incluye formularios



NUEVA LEY DEL REGISTRO CIVIL

Análisis de la Ley 20/2011,
de 21 de julio, del Registro Civil

1.ª EDICIÓN 2021

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Colaboradora
Elena Tenreiro Busto

COLEX 2021

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-249-7
Depósito legal: C 855-2021

SUMARIO

0. EL REGISTRO CIVIL: LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO	9
1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO CIVIL: REGISTRO INDIVIDUAL Y CÓDIGO PERSONAL	17
2. HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO CIVIL	21
2.1. Inscripción del nacimiento en el Registro Civil	23
2.2. Inscripción del matrimonio en el Registro Civil	32
2.3. La inscripción de la defunción y otras inscripciones en el Registro Civil	44
3. LOS ASIENTOS REGISTRALES	51
4. LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES	55
5. LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO CIVIL	59
6. LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	63
7. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL	67
8. LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL	71
9. NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL	75
ANEXO. FORMULARIOS	79
Escrito solicitando la inversión del orden de apellidos ante encargado del Registro Civil	81
Escrito solicitando al Registro Civil cambio de sexo y de nombre	83
Escrito solicitando cambio de nombre en el Registro Civil	85
Solicitud de matrimonio civil	87
Solicitud de testimonio de resolución inscribible en el Registro Civil	89
Demanda de juicio verbal solicitando rectificación judicial de inscripción del Registro Civil	91
Demanda de juicio ordinario de rectificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil (cambio sexo)	95

0.

EL REGISTRO CIVIL: LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, era publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22 de julio de 2011 con una **vocación modernizadora del Registro Civil**. En esta Ley se diseña (como se expone en su Preámbulo) «*un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente*», y tiempo se ha tenido para cumplir con este fin.

Esta nueva norma, como decimos, se publicaba en julio de 2011 pero su entrada en vigor se fijaba para tres años después al de su publicación. Sin embargo, esta entrada en vigor no llegó a producirse. Comenzó en julio de 2014 una cadena de aplazamientos, uno tras otro, sin que esta norma llegara a estar vigente de manera completa. Podemos contar hasta 9 sucesivas *vacatio legis* sufridas por esta Ley hasta el 30 de abril de 2021.

A TENER EN CUENTA. Mientras la Ley del 2011 no estuvo vigente (de manera completa), siguió siendo de aplicación (con excepciones) la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil.

Historia de sus vacatio legis

Como decimos la Ley 20/2011, de 21 de julio, **debía haber entrado en vigor el 22 de julio de 2014**, pero en el BOE del 5 de julio de ese año, era publicado el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en su disposición adicional 19.ª se fijaba la primera de las prórrogas de la entrada en vigor de la Ley del Registro Civil de 2011: **no entraría en vigor hasta el 15 de abril de 2015**.

Posteriormente, en octubre de 2014, se establecía otra nueva prórroga por la publicación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, fijada para el **15 de julio de 2015**.

Un día antes a esta fecha, el 14 de julio de 2015, se publicaba en el BOE la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y fijaba otra prórroga por la que **entraría en vigor el 30 de junio de 2017** (con ciertas excepciones). Pero es que días antes, el 3 de julio de 2015, se publicaba en el BOE la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, que introducía modificaciones en la Ley 20/2011, y también en su entrada en vigor; disponía que la norma estaría **vigente el 30 de junio de 2018** (salvo excepciones).

Llegados al año 2017, en el BOE del 29 de junio, se publicaba la Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que modificaba nuevamente la entrada en vigor de la norma, pero la fecha de entrada completa **se mantenía para el 30 de junio de 2018**.

En julio de 2017, se publicaba la Ley 5/2018, de 11 de junio, y a través de la disposición final primera se ampliaba la *vacatio* de la Ley 20/2011, de 21 de julio, hasta el **30 de junio de 2020**.

En el año 2020 se publicaba en abril, debido a la crisis ocasionada por la COVID-19, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y procedía a **ampliar la *vacatio* hasta el 30 de abril de 2021**, y se justificaba esta medida por:

«La actual coyuntura y la necesidad de concentrar los esfuerzos en la recuperación de la actividad en el Registro Civil impide abordar en estos momentos el cambio organizativo y de funcionamiento que requiere en tan corto periodo de tiempo por lo que resulta necesario ampliarlo para garantizar su adecuada y plena entrada en vigor».

En septiembre de 2020, y derivado por la crisis de la COVID-19, se publicaba la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, en la que se establecía una modificación de la entrada en vigor de la Ley de 2011, pero **no se modificaba la fecha marcada para abril de 2021**, sino que se establecía el 1 de octubre de 2020 como entrada en vigor para las oficinas consulares del Registro Civil.

Ya en abril de 2021 la *vacatio* llega a su fin y se publica en el BOE del día 29 la Ley 6/2021, de 28 de abril, que introduce novedades en la Ley 20/2011, de 21 de julio, y se produce la **entrada en vigor del texto íntegro** de esta «nueva» Ley del Registro Civil al día siguiente, esto es, el **30 de abril de 2021**.

Dispone el Preámbulo de la Ley 6/2021, de 28 de abril que:

«La entrada en vigor de la Ley fue sufriendo sucesivos aplazamientos, ya que, si inicialmente se estableció que la misma se produciría a los tres años de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir el 22 de julio de 2014, posteriormente han sido necesarios periodos adicionales por las diferentes vicisitudes acaecidas a lo largo de este tiempo. Ahora se pretende que la entrada en vigor se produzca en la última fecha prevista de 30 de abril de 2021, sin ulteriores aplazamientos, ya que una institución de la importancia del Registro Civil para todo el Estado y que con su organización más moderna y eficiente va a presentar una enorme utilidad práctica para todos los ciudadanos y para la mejor prestación de los servicios públicos, justifica sobradamente el gran esfuerzo organizativo, tecnológico y económico que su implantación va a exigir».

CUESTIONES

1.- ¿Qué partes de la Ley 20/2011, de 21 de julio, entraron en vigor antes del 30 de abril de 2021?

Si acudimos a la D.F. 10.^a de la Ley 20/2011, de 21 de julio, encontramos la respuesta:

- Las disposiciones adicionales séptima y octava y las disposiciones finales tercera y sexta, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es, el 23 de julio 2011.

- Los artículos 49.2 y 53 entraron en vigor el día 30 de junio de 2017.
- Lo dispuesto en el punto anterior se entendió sin perjuicio de la entrada en vigor el 15 de octubre de 2015 de los artículos 44, 45, 46, 47, 49.1 y 4, 64, 66 y 67.3, y la disposición adicional novena, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.
- Para las oficinas consulares del Registro Civil entraron en vigor el día 1 de octubre de 2020, «aplicándose de forma progresiva de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria séptima y las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto».

2.- ¿Qué ocurrió durante estos años con la legislación aplicable al Registro Civil?

Pues que estuvieron «conviviendo» en aplicación la Ley 8 de junio de 1957 y los partes vigentes de la Ley 20/2011, de 21 de julio.

3.- ¿La Ley de 1957 se encuentra derogada completamente desde el 30 de abril de 2021?

No. Esta norma se encuentra derogada con efectos desde esa fecha, una vez quede extinguido el régimen transitorio previsto en la Ley 20/2011, de julio, en sus disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta.

Principales novedades de la Ley del Registro Civil de 2011 frente a la de 1957

Como se expone en el Preámbulo de la norma, *«la importancia del Registro Civil demanda la adopción de un nuevo modelo que se ajuste tanto a los valores consagrados en la Constitución de 1978 como a la realidad actual de la sociedad española»*.

Se pretende con esta norma un cambio normativa en profundidad que, *«reco-giendo los aspectos más valiosos de la institución registral, la acomode plenamente a la España de hoy, cuya realidad política, social y tecnológica es completamente distinta a la de entonces»*:

1. La Ley abandona la vieja preocupación por la constatación territorial de los hechos concernientes a las personas, sustituyéndola por un modelo radicalmente distinto que **prioriza el historial de cada individuo**, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del Registro Civil.

En este sentido, la Ley **suprime el tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones** –nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales– y **crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal**.

2. La modernización del Registro Civil hace necesario que su **llevarla sea asumida por funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado**, cuyo cometido constitucional es juzgar y ejecutar lo juzgado.

3. Se **diseña un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente**.

El Registro Civil se configura como una base de datos única que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este salto conceptual, que implica la superación del Registro físicamente articulado en libros custodiados en oficinas distribuidas por toda España, obliga a un replanteamiento de toda su estructura organizativa, que ahora ha de

tener por objetivo principal eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las oficinas del Registro.

Un Registro Civil electrónico exige una estructura organizativa bien distinta de la actual. Estructura que, además, ha de tener presente a las Comunidades Autónomas.

A todo ello se dedica el título III de esta Ley, en el que se contempla una **organización del Registro Civil mucho más sencilla** que la anterior, diferenciándose entre Oficinas Generales, Oficina Central y Oficinas Consulares, dotadas de funciones y competencias propias, aunque dependiendo de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en tanto que centro superior directivo, consultivo y responsable último del Registro Civil.

Existirá una Oficina General por cada Comunidad o Ciudad Autónoma y otra más por cada 500.000 habitantes, al frente de la cual se encontrará un Encargado al que se le asignan las funciones de recepción de declaraciones y solicitudes, la tramitación y resolución de expedientes, la práctica de inscripciones y, en su caso, la expedición de certificaciones. A la Oficina Central le corresponde, entre otras funciones, practicar las inscripciones derivadas de resoluciones dictadas por la de Seguridad Jurídica y Fe Pública en los expedientes que son de su competencia. En cuanto a las Oficinas Consulares, su régimen jurídico no difiere sustancialmente del vigente.

La unidad de actuación queda garantizada mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como por el establecimiento de un sistema de recursos que sigue las reglas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la previsión expresa de un recurso ante la mencionada Dirección General.

4. La Ley concibe el Registro Civil como un registro electrónico, en el que se practican asientos informáticos, que organiza la publicidad y da fe de los hechos y actos del estado civil. Desde esta concepción se incorpora el uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica.

5. Fin de la prevalencia del apellido paterno frente al materno cuando se inscribía al hijo o hija recién nacido/a. *«Con el fin de avanzar en la igualdad de género se prescinde de la histórica prevalencia del apellido paterno frente al materno permitiendo que ambos progenitores sean los que decidan el orden de los apellidos. Igualmente se sistematiza y agiliza el procedimiento de cambio de nombres y apellidos y se somete, como regla general, a la competencia del Encargado del Registro Civil. En cuanto a la filiación, se elimina toda referencia a la no matrimonial, con plena equiparación a la matrimonial».*

6. Inscripción de los nacimientos desde los centros sanitarios. *«Se mantienen los criterios generales y se prevé la remisión de los datos del nacido a través de un documento oficial por los responsables de los centros sanitarios. A cada nacido se le abrirá un registro individual y le será asignado un código personal».*

7. De modo similar a la del nacimiento se regula la inscripción de la defunción mediante la remisión del documento oficial, acompañado de parte médico, por los centros sanitarios. Se mantiene el requisito de la práctica previa de la inscripción de fallecimiento para proceder a la inhumación o incineración.

8. Desaparición de los Libros de Familia. Se preveía que con la entrada en vigor de esta norma ya no se expedirían más Libros de Familia en papel.

La importancia de la Ley 6/2021, de 28 de abril

Con la publicación de esta norma en el BOE del 29 de abril se terminan los sucesivos aplazamientos sobre la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio. Como decíamos en el apartado anterior, esta «nueva Ley del Registro Civil» implica **la implantación de un nuevo modelo de Registro Civil único para toda España, informatizado, accesible electrónicamente**, cuya llevanza corresponderá a funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado y con una estructura organizativa formada por una Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares, que conlleva la reestructuración de la organización actual del Registro Civil en todo el territorio nacional:

«Por tanto, este nuevo modelo debe respetar en todo momento los principios de un Registro Civil orientado a las personas y de carácter público, gratuito y gestionado por empleados públicos. Un Registro Civil desjudicializado, pero inardinado organizativamente dentro de la Administración de Justicia. Dotando, a través de sus disposiciones, de la flexibilidad necesaria que permita poder acometer su implantación efectiva desde una perspectiva posibilista. En cualquier caso, este nuevo modelo garantizará la plena accesibilidad territorial al Registro Civil y la continuidad de los puestos de trabajo que actualmente prestan el servicio. Además, el nuevo modelo procurará avanzar hacia la exclusividad de funciones del personal dedicado al servicio del Registro Civil».

De su Preámbulo podemos extraer que, entre las novedades que cabe destacar, **se establece de manera clara una decidida apuesta por la figura del letrado de la Administración de Justicia como Encargado**, al tratarse de un cuerpo superior jurídico de dilatada experiencia en este campo. La reforma también perfila de forma más cuidadosa el marco de colaboración entre las diferentes administraciones públicas concurrentes en este servicio público, de forma que las Comunidades Autónomas participen en el diseño, medios y ejecución de la prestación del mismo, en virtud de su atribución de competencias y dentro de la estrategia de **cogobernanza**.

Además, conviene efectuar una serie de mejoras técnicas en determinados preceptos que, con el paso del tiempo o por anteriores reformas, han quedado desajustados a la realidad actual o cuya necesidad ha surgido en el proceso de desarrollo de la aplicación informática. Por ello, se prevé la **asignación de código personal por el sistema informático del Registro Civil con la colaboración del Ministerio del Interior** en su confección, al cual se asociará de forma inmediata el número del DNI cuando la persona tenga nacionalidad española, o cualquier otro documento identificativo oficial en otro caso, siendo invariable durante toda la vida del sujeto.

También se ha considerado necesario **modificar la regulación de la firma electrónica empleada en el funcionamiento del Registro Civil**. Por un lado, ha de considerarse que los Encargados y el resto de personal funcionario deben contar con certificados de autenticación para poder acceder de forma segura al sistema informático. Y por otro, en cuanto a la firma electrónica que se incorpore a dicho certificado, se distingue la que se emplea para la práctica de asientos, que será la propia del Encargado que firme el asiento, y la que se empleará para la expedición de certificaciones, que se podrá automatizar con base en la previa identificación digital del solicitante, y que por ello se deberá verificar con un sello cualificado de sistema.

NUEVA LEY DEL REGISTRO CIVIL PASO A PASO

En esta obra analizamos la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22 de julio de 2011, y cuyo texto el pasado día 30 de abril de 2021 entraba en vigor de forma íntegra, tras casi diez años de sucesivas vacatio legis.

“Una institución de la importancia del Registro Civil para todo el Estado y que con su organización más moderna y eficiente va a presentar una enorme utilidad práctica para todos los ciudadanos y para la mejor prestación de los servicios públicos, justifica sobradamente el gran esfuerzo organizativo, tecnológico y económico que su implantación va a exigir”. (Preámbulo de la Ley 6/2021, de 28 de abril).

Los lectores podrán conocer en detalle cada uno de los artículos que conforman esta nueva ley, desde cuándo se llevan aplicando (debemos recordar que una pequeña parte de su articulado ya estaba siendo de aplicación desde el 23 de julio de 2011 y otras fechas posteriores), como las novedades que trae consigo esta ley de 2011 respecto a la ya derogada Ley de 1957, entre las que destacan:

- La supresión del tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones y crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal.
- El diseño de un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente.
- La desaparición de los Libros de Familia.
- La apuesta por la figura del Letrado de la Administración de Justicia como Encargado del Registro Civil.
- La autorización por los notarios de los expedientes previos a la celebración de los matrimonios.
- La agilización de los procedimientos de cambios de apellidos e incluso de identidad, en supuestos de violencia machista.

Además, la presente obra contiene las últimas novedades introducidas por la publicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que estarán vigentes el 3 de septiembre de 2021.

Como complemento, podrán consultar un listado de interesantes formularios que se pueden presentar ante el Registro Civil.

www.colex.es



PVP 15,00 €

ISBN: 978-84-1359-249-7



9 788413 592497